

## Mecanismos de Participación Ciudadana

NOMBRE DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	BREVE DESCRIPCIÓN DE SU OBJETIVO	REQUISITOS PARA PARTICIPAR	ENLACE A MAYOR INFORMACIÓN
<b>AUDIENCIAS PÚBLICAS</b>	Es el mecanismo a través del cual el Alcalde y el Consejo conocen acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen.	<p>Presentar por escrito en la oficina de partes de la Municipalidad.</p> <p>Acompañar la firmas de respaldo a la solicitud.</p> <p>Indicar los fundamentos de la materia que se somete a conocimiento del Alcalde del Concejo.</p> <p>Identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia que al efecto se determine.</p> <p>Forma en que desean se les notifique la resolución que recaiga sobre la solicitud.</p>	<a href="#">Ordenanza Municipal N°19</a>
<b>SUGERENCIAS Y RECLAMOS</b>	<p>La Municipalidad mantendrá habilitada una Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), abierta a la comunidad que funcione conjuntamente con la oficina de partes y en su misma horario.</p> <p>Para estos efectos se mantendrá habilitado un libro de reclamos y/o sugerencias debidamente foliado bajo custodia de Secretaría Municipal en tal oficina para estampar los reclamos o sugerencias verbales formulados por los vecinos.</p>	Las presentaciones o reclamos deberán plantearse siempre por escrito ya sea a través de una carta dirigida al Sr. Alcalde o bien estamparse en el libro habilitado al efecto. El reclamante debe estar identificado con, a lo menos, su nombre completo, cédula nacional de identidad y domicilio.	<a href="#">Ordenanza Municipal N°19</a>
<b>RECEPCIÓN DE OPINIÓN CIUDADANA</b>	<p>Es de interés de la Municipalidad generar mecanismos para recibir y conocer la opinión de la ciudadanía en materias de interés comunal.</p> <p>Las opiniones ciudadanas que reciba la municipalidad solo servirán de antecedente para decisión, pero no son vinculantes, de manera que no obligan a actuar o resolver en determinado sentido.</p>	<p><b>Se podrá recibir la opinión de los vecinos entre otros, en los siguientes casos:</b></p> <p>Propuesta de cambio de nombre de calles, pasajes y avenidas.</p> <p>Cambio de sentido de tránsito en calles y pasajes que forman parte de la vialidad menor de uso residencial.</p> <p>Elaboración del Plan de Desarrollo Comunal.</p> <p>Autorización de cierres de calles y pasajes conforme a la normativa vigente.</p> <p><b>Utilizando las siguientes formas tales como:</b></p> <p>Encuesta o estudio de opinión en todo o parte de la comuna que le permitan conocer la opinión de los vecinos sobre ciertas materias de interés.</p> <p>Instalación de buzones ciudadanos ubicados en distintos lugares para que los vecinos puedan hacer entrega de su opinión.</p> <p>Consulta casa a casa, en todo o parte de la comuna.</p> <p>Cualquier otra forma de participación previamente comunicada a los vecinos.</p>	<a href="#">Ordenanza Municipal N°19</a>
<b>PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</b>	<p>Será la representación de la comunidad local organizada y desarrollo económico, social y cultural de la comuna.</p> <p>El Consejo Comunal de la sociedad civil deberá pronunciarse respecto a las siguientes materias:</p> <p>Cuenta pública del Alcalde.</p> <p>La cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comunas.</p> <p>La asignación y el cambio de nombre de los bienes municipales y nacionales de uso público.</p>	<p>Estará integrado por el alcalde por derecho propio y por 13 miembros titulares, representantes de los siguientes estamentos:</p> <p>a) Organizaciones Territoriales.</p> <p>b) Organizaciones Funcionales.</p> <p>c) Organizaciones de Interés Público.</p>	<a href="#">Reglamento N°10</a>

<b>CONSULTA COMUNAL NO VINCULANTE</b>	El Concejo Municipal a más tardar el 31 de marzo de cada año a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, se pronunciará sobre materias de relevancia local que deban ser consultadas a la comunidad por medio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ella a la comunidad	La consulta Comunal no vinculante podrá abarcar todo o parte de la comuna y se regirá por lo dispuesto en el Art.N°118,inciso quinto de la Constitución Política de la República y la Ley N°18.695 y, como su nombre lo indica no será obligatoria para el municipio.	<a href="#">Ordenanza Municipal N°19</a>
<b>PLEBISCITO COMUNAL</b>	El plebiscito podrá ser convocado por: a) El Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal. b) El Alcalde, a requerimiento del concejo municipal, por acuerdo de dos tercios de sus integrantes en ejercicio, y a petición de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio. c) El Alcalde, por iniciativa de un porcentaje de a lo menos un 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.	El plebiscito se someterá al procedimiento expresamente reglamentado en el Art.N°99 a 104 de la Ley N°18.695.	<a href="#">Ordenanza Municipal N°19</a>
<b>ORGANIZACIONES QUE DEBEN SER CONSULTADAS E INFORMADAS</b>	Deberán ser consultadas e informadas en los procesos de participación ciudadana las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, las organizaciones de interés público de la comuna, que se encuentren inscritas en el catastro establecido en el artículo 16 de la Ley N°20.500, y eventualmente las asociaciones gremiales y sindicales o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.	Pueden participar las: Organizaciones Territoriales. Organizaciones Funcionales. Organizaciones de Interés Público.	<a href="#">Constitución Organización Funcional</a>
			<a href="#">Constitución Organización Territorial</a>
<b>CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES FUNCIONALES Y TERRITORIALES</b>	Para la constitución este tipo de organizaciones se requerirá un Acta de Constitución certificada por un Ministro de Fe, a elección de la organización en formación, que puede ser un Funcionario Municipal designado para tal efecto por el Alcalde.	<u>Organización Funcional</u> (Rellenar formulario (solicitar en Of de partes) - mínimo de 15 socios mayores de 15 año, inscritos en el libro de socios - la comisión estará conformada por 5 miembros de la organización - se deberán inscribir los candidatos en la reunión antes de las elecciones - se elegirá mediante votación secreta un directorio por 6 miembro (Presidente-Secretario-Tesorero- 3 Suplentes).  <u>Organización Territorial</u> (Enviar carta al Alcalde, para la presencia de un ministro de Fe Municipal - mínimo de 150 socios mayores de 14 año - la comisión estará conformada por 5 miembros máximo - se deberán inscribir los candidatos en la reunión antes de las elecciones - se elegirá mediante votación secreta un directorio por 3 miembro Titulares y 3 miembros suplentes (Presidente-Secretario-Tesorero- 3 Suplentes).	<a href="#">Ministros de Fé const. de Org. Territoriales Munic.</a>  <a href="#">Ministros de Fé const. de Org. Territoriales Educ.</a>
<b>ÉPOCA DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN</b>	Se deberán tratar de materias de relevancia local que serán objeto de consulta de conformidad a lo dispuesto en el Art. N°79 letra n) Ley N°18695.	Los procesos de consulta e información se llevarán a efecto en las épocas indicadas en la Ley o aquellas acordadas en el Concejo Municipal	<a href="#">Ordenanza Municipal N°19</a>

<p><b>CONSEJO ESCOLAR</b></p>	<p>Propender a la activa participación de todos los actores de la comunidad escolar, con el objeto de mejorar la calidad de la educación y los logros de aprendizaje en los establecimientos educacionales.</p>	<p>El Consejo Escolar es un órgano integrado, a lo menos, por:</p> <p>a) El Director del establecimiento, quien lo presidirá;</p> <p>b) Sostenedor o un representante designado por él mediante documento escrito;</p> <p>c) Un Docente elegido por los profesores del establecimiento, mediante procedimiento previamente establecido por éstos;</p> <p>d) Un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, elegido por sus pares mediante un procedimiento previamente establecido por éstos.</p> <p>e) El Presidente del Centro de Padres y apoderados, y</p> <p>f) el Presidente del Centro de alumnos en el caso que el establecimiento imparta enseñanza media.</p>	<p><a href="#">Ley 19.979</a></p> <p><a href="#">Decreto N°24 - Reglamento de Consejos Escolares</a></p> <p><a href="#">Circular N°1</a></p>
<p><b>CONSEJO DE DESARROLLO COMUNAL DE SALUD</b></p>	<p>Mejorar la participación activa de la comunidad en diferentes instancias locales. Incorporar la visión y necesidades de los usuarios participando en algunos niveles en la toma de decisiones y participar en la difusión de la información del centro de salud</p>	<p>Ser representante de la comunidad (persona u organizaciones de carácter territorial o funcional que mantienen un vínculo con el Centro de Salud), o ser representante de los funcionarios (trabajadores del Centro de salud u Organización Gremial del Centro)</p>	<p><a href="#">Estatuto del Consejo de Desarrollo Comunal de Salud</a></p>
<p><b>CONSEJO SEGURIDAD CIUDADANA</b></p>	<p>El Consejo de seguridad ciudadana, es de carácter informativo y consultivo, en el que se tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Conocer y analizar el estado de situación de Seguridad Pública de la comuna.</p> <p>b) Elaborar un plan comunal que contenga: línea base, prioridades, medidas, planes propuestos, objetivos y metas, todo con plazos de cumplimiento determinado.</p> <p>c) Ejercer el control de gestión y monitoreo de la ejecución del plan comunal de seguridad pública.</p> <p>d) Asesorar al Alcalde en la priorización de la focalización territorial y temática del respectivo plan, y las acciones propuestas en el mismo .</p> <p>e) Priorizar propuestas de inversión que realicen en el marco del plan.</p> <p>f) Apoyar la ejecución y supervisión de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del Plan Comunal de Seguridad Pública.</p> <p>g) Informar a las Organizaciones sociales y la comunidad en general de la Comuna sobre las acciones que se realizan a propósito de las políticas de prevención del delito.</p>	<p>Es un espacio de representación social en que participan autoridades del Estado a nivel local, será presidido por el alcalde y lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas:</p> <p>a) El delegado presidencial regional o, en subsidio, el delegado presidencial provincial y, en defecto del segundo, el funcionario que el primero designe.</p> <p>b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.</p> <p>c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, éste será designado por la prefectura correspondiente.</p> <p>d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.</p> <p>e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.</p> <p>f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.</p> <p>g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del consejo. En los casos en que exista el director de seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.</p> <p>h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.</p> <p>i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.</p> <p>j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.</p>	<p><a href="#">Acta de constitución del Consejo Seguridad Pública</a></p>